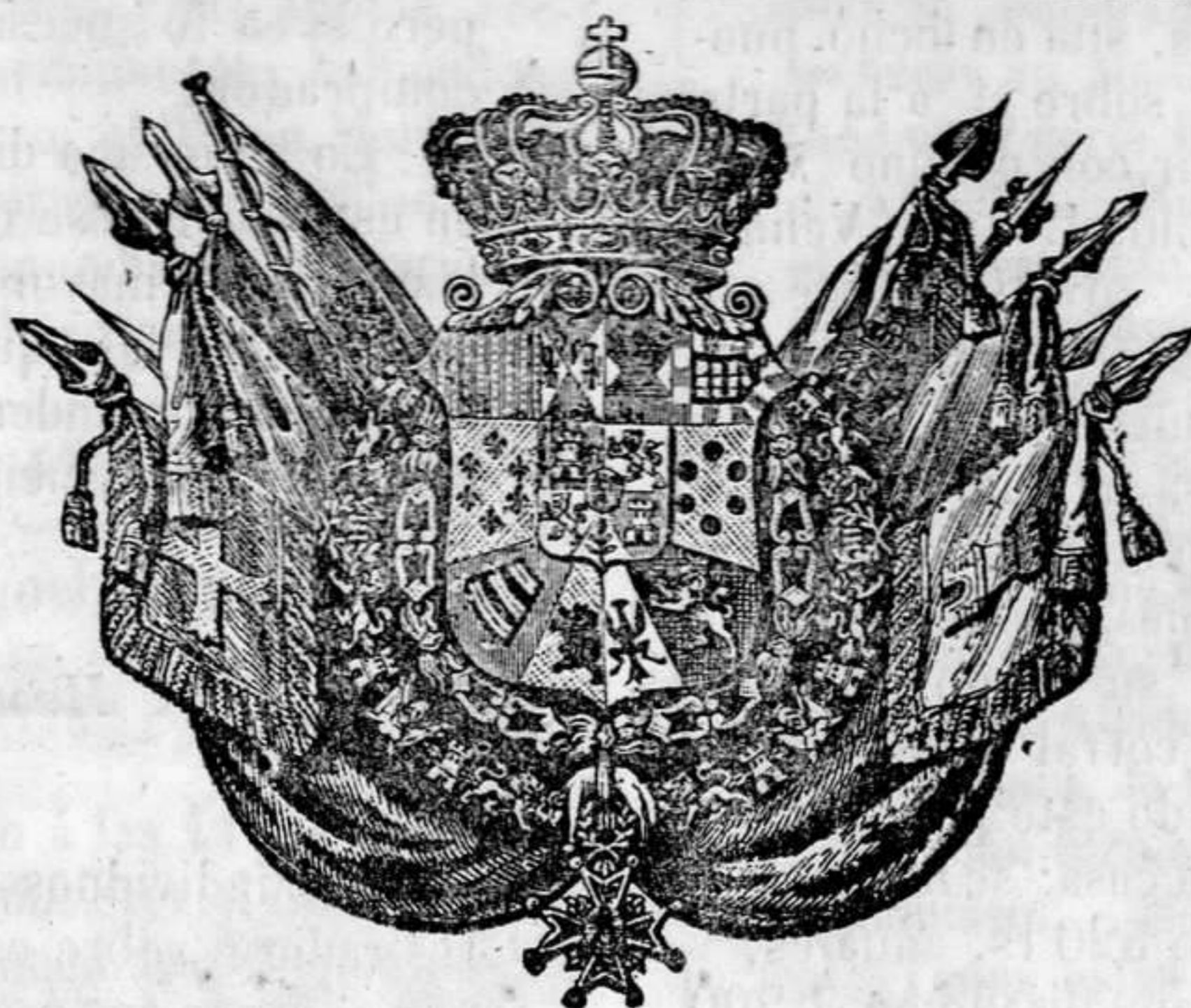


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.	80 rs.
Por seis meses.	40
Por tres idem.	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	100 rs.
Por seis meses.	60
Por tres idem.	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Marzo del corriente año á las 12 de la mañana ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Julian Gonzalez, y Escribano D. Lorenzo Manuel Larrauri, que tendrá efecto en la Casa Consistorial.

Número del inventario

PROPIOS.

- 5 Un molino harinero de 5 ruedas, procedente de los propios del pueblo de Carandía en el Ayuntamiento de Piélagos, situado en el Rivero, lindante por Nordeste y Vendabal con servidumbre propia; ocupa una superficie de 702 pies cuadrados, todo en buen servicio, produce en renta 1,000 rs. anuales, se halla capitalizado por la Contaduría de Hacienda pública en 22,500, se ha tasado por los pécitos en 24,550 por los que se saca á subasta.
- 7 Otro molino harinero de 4 piedras en buen estado, procedente de los propios del pueblo de Zurita en el Ayuntamiento de Piélagos, situado en término del Alsar, ocupa una superficie de 746 pies cuadrados, linda por Nordeste y Vendabal con servidumbre propia y herederos de Doña Catalina Argumosa y por Sur y Norte con calzera de dicho molino que se halla en mediano estado: produce en renta 600 rs. anuales, se ha tasado por los pécitos en 13,000 y se ha capitalizado en 13,500 rs. por los que se saca á subasta.

7 dupli-
cado

Otro molino harinero de 4 ruedas de la misma procedencia que el anterior, tambien en mediano estado y situado en el espresado sitio del Alsar, ocupa una superficie de 650 pies, linda por Nordeste y Vendabal con su servidumbre propia y al Alsar con arbolado que pertenece á vecinos del pueblo, y por Sur y Norte con calzera de dicho molino, produce en renta 450 reales, se ha tasado por los pécitos en 9,000 y está capitalizado por la Contaduría en 10,125 reales por los que se saca á remate.

- 274 Una casa destinada á Taberna procedente de los propios del pueblo de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, situado en el barrio de Rodanil, linda por Occidente herederos de D. Manuel Gonzalez, Norte y Oriente D. José de Quirós, y al Sur corral de la casa, tiene una cabida de 2,500 pies superficiales compuesta de planta baja, desvan y cuadra, detrás de la casa tiene un horno, corro de bollos y un huerto de 3 carros cerrado de cal y canto, y delante un corral espacioso; produce una renta de 120 rs. anuales, capitalizada, bajo esta base en 2,700 y tasada por los pécitos en 10,719 que servirá de tipo para la subasta.
- 269 Una casa destinada á taberna procedente de los propios del pueblo de Torre, en el Ayuntamiento de Torrelavega, situada en el mencionado pueblo y sitio de la Virgen del Milagro, lindante con prado de D. Ubaldo Santibañez, terreno comun camino de primer orden; tiene una superficie de 2,228 pies, compuesta de planta baja con un desvan, un corral de 960 pies, y un huerto á la parte del Sur de 1250 pies; produce en renta 120 rs.; se ha capitalizado por la Contaduría en 2,700 y se saca á subasta por 7,758 rs. que es la tasacion dada por los pécitos.

8. Una casa venta denominada Pacayo, correspondiente á los propios del pueblo del Vioño en el Ayuntamiento de Piélagos, sita en dicho pueblo con su huerto cerrado sobre sí á la parte del Vendaval, linda por Sur con camino vecinal, Norte y Nordeste D. Luis Llata y Vendaval D. Bernardo Gutierrez; cuya finca por ser susceptible de division se ha practicado esta en dos suertes en la forma siguiente:

1.ª suerte: La parte de la casa tal cual está y se halla dividida por el medianil que corre de Sur á Norte, cuya porcion tiene 55 pies, de Nordeste á Vendabal por 54 de fondo, con su horno, plaza de bolos que se halla al Nordeste y corral á este viento y á dicha parte de casa, dividiendo este por la mitad del machon que divide tambien la casa; se ha graduado por los péritos una renta de 320 rs. anuales, y se ha tasado en 6,400; se ha capitalizado en 7,200 por los que se saca á subasta.

2.ª Suerte: La casa de la parte del Vendaval que tiene 21 pies de ancho por 54 de longitud, con el huerto y corral tal como queda deslindado y con sus entradas salidas y servidumbre; linda todo por el Nordeste la primera suerte, Norte y Vendaval Don Bernardo Gutierrez y Sur camino vecinal: se le gradúa una renta anual de 500 rs., está tasado por los péritos en 6,400, y se ha capitalizado por la Contaduría en 6,750, por los que se subasta.

504 y 505. Una casa destinada á taberna perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Reocin, situada en el pueblo de Cerrazo, lindante por Occidente y Oriente D. Fernando Peredo, y Norte y Sur corrales de la casa, su cabida es 1650 piés superficiales, compuesta de planta baja, desvan, y dos corrales que ambos tienen una cabida de 1,229 piés, produce una renta de 159 rs. 65 céntimos, se ha capitalizado por Contaduría en 3,592 rs. 13 céntimos, y se saca á subasta en 4,706 rs. que es el precio de la tasacion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855.

NOTA. La finca número 5 se halla gravada en union con otra del mismo pueblo, con una carga de 302 rs. 59 céntimos, correspondiendo á la de que se trata 189 rs. 54 céntimos.

Las señaladas con el núm. 7 se hallan gravadas con una carga de 595 rs. 6 cs., correspondiendo á la primera 340 rs. y 5 cs. y á la segunda 255 y 3 céntimos, ambas á favor de D. Vicente Fernando Peredo, D. Zoilo de la Fuente, Doña María de la Mora y D. Juan José de la Colina.

La finca núm. 269 tiene un gravámen de 49 rs. 50 cs. á favor de los herederos de D. Juan Antonio Ruiz.

La primera suerte de la finca señalada con el número 8, tiene una carga de 56 rs. 14 cs. y la segunda tiene contra sí 53 rs. 88 cs. que á una suma hacen 70 rs. y 2 cs. que gravita sobre el total de la finca.

La señalada con los números 504 y 505, tienen una carga de 364 rs. en esta forma:

A la Capellania de D. Antonio de Igareda 284 rs.

A la id. de D. Juan de la Lastra. 80

La finca núm. 274 no se le conoce carga alguna pero si en lo sucesivo apareciese se indemnizará al comprador.

En el mismo dia y hora que se celebra el remate en esta capital, se celebrarán otros en Madrid para las fincas de mayor cuantia en las cabezas de partido para todas las que se espresan en el presente anuncio. Santander 1.º de Febrero de 1856.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Firmat.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los individuos de las clases pasivas cuyos haberes radican sobre esta Tesorería, se presentarán bien por sí ó por sus legítimos apoderados, á percibir la mensualidad de Enero último, en los dias y horas del corriente que á continuacion se expresan.

Dias.	Horas de la mañana.	
6	de 10 á 1.	Nóminas de Jubilados, Monte-pío militar y civil.
7	Id.	Id. de pensiones remuneratorias y del convenio de Vergara.
8	Id.	Id. de cesantes, retirados de Guerra y Marina y de regulares esclaustros.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes; sirviéndoles de gobierno para la justificacion, lo prevenido en los anuncios anteriores. Santander 1.º de Febrero de 1856.—El Tesorero de Hacienda Pública, Bernardino Maria Gonzalez.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Angel Cano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 3 de Febrero de 1856.—Felix de Aguirre.

Comandancia militar del Tercio Naval de Santander.

En virtud de Real orden del dia de ayer, comunicada al Excmo. Sr. Presidente del Almirantazgo, se suspende la subasta para el suministro de carbon de piedra con destino á los buques de guerra de vapor del servicio general y guarda-costas, el de los correos marítimos, si estuviesen de cuenta del Gobierno, el de los mercantes que pueda emplear para transporte ú otro cualquier servicio, y el de los Arsenales de la Península y puntos que se consideran como de la compresion de los Departamentos de Cádiz,

Ferrol y Cartagena, cuyo acto debia tener lugar simultáneamente el dia 9 de Febrero próximo á la una de su tarde, ante el Almirantazgo y las Juntas económicas de los citados Departamentos; habiéndose vuelto á señalar para dicho acto, el 20 de Marzo inmediato, á la propia hora y parages expresados, y en los términos y forma que se anunció en el Diario oficial de avisos de esta capital de primero del actual, y Gaceta de 8 del mismo.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 30 de Enero de 1856.—El Capitan de Navio segundo Secretario, Juan Miguel Francos.

El dia 2 de Marzo próximo á las 11 de su mañana, se rematarán en la casa consistorial de esta villa, 15 pies de roble podones, concedidos al pueblo de Lamontaña por Real orden de 12 de Enero último. Torrelavega 1.º de Febrero de 1856.—Angel Ruiz.

LA IBERIA,

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS DE COSECHAS.

BANCO AGRICOLA

Y MONTE-PIO PARA PENSIONAR Á LAS VIUDAS Y HUÉRFANOS DE LABRADORES.

Autorizada por Real orden de 23 de Octubre de 1855.

(Véase el número anterior.)

CAPITULO IV.

CONCLUSION DEL EMPEÑO SOCIAL.

Art. 20. Todo Socio que al finar el tiempo por que se estendió le póliza no la renueve, se le considera como separado de la Sociedad.

Art. 21. Los efectos del empeño social ó seguro cesan; así para el asegurado coma para la Sociedad, en los casos siguientes:

1.º Por la exclusion del asegurado por falta de pago de su cuota ó de cumplimiento de las obligaciones sociales.

2.º Por la venta ó traspaso de la totalidad de las cosechas aseguradas, á no ser que los nuevos poseedores manifiesten en debida forma, y en el término de doce dias, á la Direccion General, que se adhieren á los mismos beneficios y responsabilidades que el anterior poseedor, á fin de espedir á su favor la correspondiente póliza ó resguardo.

CAPITULO V.

DECLARACION, TASACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS.

Art. 22. Luego que ocurra un daño causado por los objetos señalados en el art. 16, el asegurado ó asegurados ó sus representantes lo manifestarán en

seguida al comisionado que la Compañia tenga reconocido en el distrito donde ocurra la desgracia: tambien lo pondrán en conocimiento de la Direccion General en Madrid en el término de diez dias, por medio de carta franca.

Art. 23. Reconocido y examinado el daño por el representante de la Compañia, se procederá inmediatamente á su tasacion: esta se hará por dos peritos, nombrados uno por el Director ó su delegado, en nombre de la Compañia, y el otro por el asegurado ó asegurados.

En caso de discordia, y sino hubiese conformidad en la eleccion, nombrará un tercer perito para que dirima, el Alcalde: si este fuese interesado en el daño ocurrido, lo hará el Teniente Alcalde ó el que le siga, y en otro caso extraordinario, el del pueblo mas inmediato.

Todas estas operaciones han de practicarse á la mayor brevedad posible.

Art. 24. Fijada la indemnizacion de daños por la Junta de Gobierno, en vista de las declaraciones de los peritos, se pagará en efectivo dentro de los treinta dias despues de hechas las respectivas recolecciones en cada pueblo; y en el caso de que alguno ó algunos suscritores dejasen de abonar las cuotas que les correspondan, el Director, para atender á aquellos vacíos y que los que sufran daños no esperimenten retraso en el percibo de su importe, se obliga á tener un fondo de reserva compuesto del 10 por 100 del total íntegro de las pólizas y maravedises que se refieren en los artículos 15 y 54 de estos Estatutos, el cual será separado desde un principio, y consignado en el Banco Español de San Fernando: ademas, para que no queden defraudadas las esperanzas de los Socios que llenen sus obligaciones, la Direccion ofrece dar las disposiciones necesarias para que se cumpla con la exactitud y religiosidad debidas lo que previenen los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y cuanto contienen los espresados presentes Estatutos.

Art. 25. Tambien los Socios que compongan la Compañia, como condicion de lo que contiene el artículo 6.º á su final, y á fin de que les sea menos sensible el abono de los daños que ocurran, y de que los que los sufran perciban su importe en los treinta dias citados en el anterior artículo, se obligan en cada año agrícola á formar desde un principio y progresivamente, un fondo que irán consignando en el Banco Español de San Fernando, ó en poder de sus representantes en Provincias, el cual se compondrá del tres por ciento del importe de las cosechas que aseguren, tomando por base las categorias que establece la tarifa núm. 2 que acompaña á estos Estatutos, y que deberá, en su dia de importante estension de la Sociedad á todas las Provincias, aumentarse hasta llenar la suma en que se calcule el valor de los frutos de una de ellas, si ese tres por ciento no fuese bastante á producir este resultado: el total que corresponde á cada suscritor, segun las cosechas que haya asegurado, se dividirá por meses, y empezará á ingresarlo desde el siguiente al en que se suscriban hasta el anterior al en que se efectúe la recoleccion de las cosechas, en cuya época ya serán conocidos los daños que puedan haber ocurrido, y se verá si hay bastante con el fondo depositado, ó se hará el

reparto que sobre él haya que hacer.

Art. 26. Es cargo de la Compañía General de Labradores indemnizar sobre el importe de la parte de frutos que sufran daños, los gastos de tasacion, los de giros, los de recursos judiciales, así como los de viajes de Inspectores ó Empleados que la Direccion de Madrid haga pasar al sitio donde ocurran aquellos, para cerciorarse en beneficio de la Sociedad de la exactitud de ellos y de sus arreglos.

Art. 27. Todas las cargas sociales, despues de aprobadas por la Junta de Gobierno, se pagarán con el fondo espresado en el art. 25; y si aquel no alcanzase, el déficit que resulte se cubrirá por los Socios por medio de dividendos á prorrata sobre las cosechas aseguradas con arreglo á las categorías contenidas en la tarifa citada en el art. 18.

Si ocurriese no ser necesario hacer ningun reparto, y que resultase un sobrante del referido fondo del *tres por ciento*, se reservará á favor de los Socios, para atender á los siniestros ó daños del año siguiente.

GARANTÍAS PARA LOS QUE SE SUSCRIBAN.

Art. 28. El *tres por ciento* señalado en el artículo 25 y las cuotas que correspondan á los Socios en los dividendos á prorrata que ocurra hacer con arreglo al anterior artículo para indemnizar los daños y demás expresados en el art. 26, despues de aprobadas por la Junta de Gobierno y publicadas en el *Boletin* de la Compañía, las abonarán precisamente los mismos suscritores, comisionando al efecto los de su mismo pueblo á uno de los Labradores suscritos para que, reunida la cantidad, la conduzca y entregue al suscriptor mas arraigado que haya en la cabeza del Partido judicial bajo su correspondiente recibo, y éste sea el que deposite dicho importe del *tres por ciento* en poder de los banqueros que la Compañía tenga en cada Capital de Provincia ó de Partido, que en casi todas ellas los serán los comisionados del Banco Español de San Fernando: con éste se entenderá la Direccion de Madrid, por medio de tratos convencionales y desde que dicho banquero espida los recibos á los referidos Labradores comisionados que les entreguen aquellas cantidades, se considerarán las mismas, como ingresadas en el Banco Español de San Fernando. Una vez dadas de entrada en éste, solo se podrá disponer de ellas para pagar los daños á los que los hayan sufrido y demás que expresan estos Estatutos, lo que se hará por medio de libramientos espeditos por la Direccion con la toma de razon del Contador y autorizados por el *Presidente de la Junta de Gobierno y por el Delegado Régio*: los cuales irán librados á favor de los que *esperimenten* aquella desgracia, para que cobren de los Banqueros de sus respectivas Provincias.

Art. 29. La Direccion podrá hacer uso de las vias de derecho contra los Socios que despues de pasados ocho dias de la notificacion, no hubiesen contribuido con las cuotas que les correspondiesen. Si á los quince de recibir el aviso oficial del Director, el Socio no hubiese satisfecho la referida cuota, se declarará rescindido su contrato y quedarán suspendidos para el suscriptor omiso los beneficios de su propio seguro, sin que por esto quede menos obligado á

cubrir las cargas de la Compañía hasta que sea separado completamente de ella.

Art. 30. La Direccion, de acuerdo con la *Junta de Gobierno*, resolverá cuando haya de acudirse á los Tribunales para el cobro de las cuotas atrasadas, tomando en consideracion la importancia de cada una de estas, á fin de no perjudicar á la Compañía con gastos inútiles. Los nombres de los Socios que no hubiesen satisfecho sus cuotas, y que por ello sean escludidos de la Compañía, se estamparán en el *Boletin* de la misma.

Art. 31. La Direccion presentará los comprobantes y documentos justificativos de los repartos á la Junta de Gobierno, sin cuya sancion no podrán ser ejecutivos: estos documentos se conservarán en la Direccion para que puedan examinarlos los Socios de la Junta General.

Todos los Socios podrán hacer cuantas observaciones les ocurran á la Direccion, á la Junta de Gobierno y á la General, cuyas corporaciones las calificarán segun su importancia, ó las desestimarán si fuesen inconvenientes.

Todos los asociados, cualquiera que sea la calidad de su adhesion, tienen la facultad de examinar los documentos que se indican en el art. 52, en los términos expresados en el mismo.

(Continuará.)

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Saldrá del 15 al 20 del corriente Febrero la corbeta española **VICENTA**, capitan Don Pablo Vila. Admite pasajeros y la despachan sus armadores los Sres. Quintana y Gutierrez.

PARA LA HABANA.

La corbeta **PAQUITA**, capitan Don Marcos Rigal, saldrá para la Habana el 20 de Febrero si el tiempo lo permite. Admite pasajeros y la despacha D. Carlos Sierra, en el Muelle número 25.

Del 15 al 20 del corriente mes de Febrero, saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata **HERMOSA DE TRASMIERA**, al mando de su acreditado capitan D. Mariano Lastra. Admite pasajeros, los que recibirán un esmerado trato y para el ajuste se entenderán con sus armadores los señores Torriente hermanos y compañía, calle de Santa Lucia número 7.

Los Jardineros que tienen abierto su Establecimiento todavía por algunos dias en la calle de la Blanca, avisan al público que acaban de recibir un completo surtido de árboles frutales, flores, etc. etc. Los precios son moderados.

Velas de sebo.

La fabrica de velas de Hondal, ha fijado su despacho en el establecimiento de D. Domingo Garcia Gomez, Calle de San Francisco, en donde sin atender á la superioridad de estas velas se expenderán al mismo precio que venden los demás fabricantes de esta ciudad. Hay tambien despacho de las mismas en su obrador, Cuesta de la Atalaya número 6.

IMPRENTA DE MARTINEZ.